



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 JUN. 2013

RES. EX. Nº 1526

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante Carta VRS. ORD. Nº 026/2013 de fecha 17 de mayo de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 6524-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 078/2013, de fecha 04 de junio de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-02 denominado "**Evaluación directa de langostino colorado y langostino amarillo entre la II y VIII Regiones, año 2013**", elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 19.907, Nº 20.528, Nº 20.579, Nº 20.560, Nº 20.657; el D.S. Nº 200 de 2003; los Decretos Exentos Nº 92 de 1998 y Nº 959 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 20, Nº 1188, Nº 1189 y Nº 1336, todos de 2012 y Nº 306 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de langostino colorado y langostino amarillo entre la II y VIII Regiones, año 2013**".

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 078/2013 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, el objetivo del estudio propuesto permitirá estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de langostino colorado y langostino amarillo, en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones.

Que por tanto, la información generada por el estudio es de interés nacional y permitirá sentar las bases para el establecimiento de medidas de administración pesquera.

Que por otra parte, la solicitud presentada es financiada por el Fondo de Investigación Pesquera de conformidad al proyecto adjudicado FIP 2013-02 "**Evaluación directa de langostino colorado y langostino amarillo entre la II y VIII Regiones, año 2013**", siendo por tanto la presente solicitud indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados en el marco del señalado proyecto de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-02 denominado "**Evaluación directa de langostino colorado y langostino amarillo entre la II y VIII Regiones, año 2013**", elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de langostino colorado *Pleuroncodes monodon* y langostino amarillo *Cervimunida johni*, en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones, año 2013.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 30 de noviembre de 2013, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región, entre las isóbatas de 50 y 450 metros, dentro y fuera del área de reserva de la pesca artesanal (ARPA), según la normativa vigente, excluyendo la primera milla marina desde las líneas de base normales.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán 2 naves titulares y se consideran 2 naves reemplazantes, que son las que a continuación se indican:

EMBARCACION	CARÁCTER	MAT	RUT ARMADOR	NOMBRE ARMADOR
FOCHE	Titular	2111	96.603.620-6	Pesquera Isladamas S.A.
L/M DON JOSE MIGUEL	Titular	670	5.767.126-2	Miguel Muñoz Carrillo
L/M AMANCAY I	Suplente	63	77.333.980-5	Rubio y Mauad Ltda.
ISLA ORCAS	Suplente	1868	96.762.440-3	Pesquera Sunrise S.A.

El ingreso de naves reemplazantes o suplentes se realizará previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5.- La embarcación menor y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- Embarcación "DON JOSE MIGUEL": área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VI Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal. Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución; y
- Naves industriales: área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, pudiendo hacer ingreso a ésta, sólo en las áreas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución

Al interior del área de reserva artesanal, sólo se podrán efectuar lances de prospección.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Langostino amarillo: Máximo de 75 toneladas, en calidad de especie objetivo, las cuales se fraccionarán en 30 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1336/ 2012; y 45 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y la VIII Regiones, imputadas a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1189/2012.
- b) Langostino colorado: Máximo de 80 toneladas, en calidad de especie objetivo, las cuales se fraccionarán en 30 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la II y IV Regiones, imputándose a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1336/ 2012; y 50 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y la VIII Regiones, imputadas a la reserva de investigación prevista en el Decreto Exento N° 1188/2012.
- c) Camarón nailon: Máximo de 15 toneladas en calidad de fauna acompañante entre la II y la VIII Región, que serán imputadas a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1336/ 2012.
- d) Merluza común: Máximo de 15 toneladas, en calidad de fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre la IV y VIII Regiones, imputadas a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1336/2012.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda de Camarón nailon establecidas mediante Decretos Exentos N° 92 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b) Veda de Merluza común establecidas mediante Decreto Exento N° 959 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento N° 20 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Porcentajes de desembarque de la especie Camarón nailon en la pesca dirigida a Langostino amarillo o Langostino colorado, entre la II a la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 306 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- d) Porcentajes de desembarque de la especie Langostino colorado en la pesca dirigida a Langostino amarillo, entre la II a la VI Región, establecido mediante Decreto Exento N° 306 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Esta excepción sólo regirá para la embarcación artesanal participante en la presente pesca de investigación.

9.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- La solicitante deberá incluir los resultados de la presente pesca de investigación en los informes previstos en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-02, antes individualizado.

12.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Jaime Meruane Zumelzu, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

